UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBUCO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER081586CO-106658
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOKUNCACIONES

## NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: O18516

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 07 DE JULIO DE 2017
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUIO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

## MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

| OBJEIO: | AUTORIZAR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN |
| :--- | :--- |
| OTORGADO A: | SEBASTIÁN UC YAM |
| AUTORIZACIÓN: | IFT/223/UCS/678/2017 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS |
| FECHA DE <br> AUTORIZACIÓN: | 24 DE ABRIL DE 2017 |
| DISTINTIVO: | XHYAM-FM |
| CANAL |  |
| DIGTTAL/FRECUENCIA: | 88.1 |
| POBLACIÓN/ESTADO: | JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO |



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

# UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS 

## IFT/223/UCS/678/2017

Cludad de México a 24 de abril de 2017

## Sebastián Uc Yam

Concesionario para uso social
Santa Margarita No. 108, Despacho 101-A
Col. Del Valle, Deleg. Benito Juárez
C.P. 03100, Cludad de México.

## Presente

Me refiero a los escritos presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fechas 21 de mayo y 5 de septiembre de 2014, 21 de agosto y 27 de noviembre de 2015, registrados con números de folio 30526, 51050, 47466 y 62257, respectivamente, mediante los cuales en su carácter de concesionario de la frecuencia 88.1 MHz, que opera la estación con distintivo de llamada XHYAM-FM, cuya población principal a servir es José María Morelos, Quintana Roo, presenta documentación técnica en cumplimiento a lo establecido en la Condición Cuarta del titulo de fecha 10 de septiembre de 2013 (la "Solicitud").

Al respecto, en términos del artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaclones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

En ese sentido, el T4 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Bajo esa tesitura, los artículos 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalaclón, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador, cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos de la Contituc or Politica de tos Estados Unidos Mexicanos"
complementarios que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable a los requisitos para el trámite, realizó el análisis de la documentación técnica presentada por el concesionario en cumplimiento a lo establecido en la Condición Cuarta del Titulo de Concesión, acorde a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Disposición Técnica IFT-002-2014: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz" (Disposición Técnica IFT-002-2014), en vigor al momento del inicio del trámite.

En ese contexto, el concesionario adjuntó a su soliciłud el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM) y el Plano de Ubicación (PU-FM); documentación que se remitió a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER, a fin de que emitiera el dictamen técnico correspondiente.

Asimismo, a instancia del concesionario la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitió el oficio 4.1.2.3.-2086/VUS del 19 de junio de 2015, mediante el cual aprobó la instalación de un soporte estructural en las coordenadas a que hace referencia el concesionario, con una altura de 60 metros sobre el nivel del terreno.

Consecuentemente, como resultado del análisis técnico realizado, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0508/2017 de fecha 3 de abril de 2017, la UER emitió el dictamen técnico conducente, señalando lo siguiente:

## "Dlctamen

Después de reallzado el análisis correspondiente a la documentación técnica presentada, consistente en el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-III), se determinó que dicha documentación cuenta con los elementos necesarios para su registro, toda vez que los valores reportados se enmarcan dentro de los parámetros autorizados.

INSTIUTO FEDERAL DE TELECORUNICACIONES

IFT/223/UCS/678/2017

## (...)"

Visto lo anterior, atendiendo a lo señalado por la UER y con fundamento en los arlículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto y Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos $60 ., 70 ., 27,28,73,78,94 y$ 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 7, 155 y 156, así como Tercero y Sexto Transitorios de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusiön:; 1,3 y 16 fracción $X$ de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1,4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instifuto Federal de Telecomunicaciones y Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz "; este Instituto:

## RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a la documentación técnica presentada por Sebastián Uc Yam, se registrañ làs carácterísticàs técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada XHYAM-FM, como a continuación se indican:

1. Frecuencia:
2. Población principal a servir:
3. Ubicación de la planta transmisora:
4. Clase de la estación:
5. Inclinación del haz eléctrico:
6. Coordenadas Geográficas:
7. Potencia radiada aparente (PRA):
"Año del cêntencrio de la Promulgoción de la COnsitudion Politicg le los Estados Unidos Mexicanos"

### 88.1 MHz

José Maria Morelos, Quintana Roo.
Km. 2, Salida a Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, S/N, frente a Expomor, José Maria Morelos, Quintana Roo, C.P. 77890.

A
No indica
L.N. $19^{\circ} 44^{\prime} 33.34^{*}$
L.W. $88^{\circ} 41^{\prime} 58.56^{\prime \prime}$
3.090 kW
8. Potencia de operación del equipo:
9. Directividad del sistema radiador:
10. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación:
11. Altura del centro de radiación de la antena en relación al terreno promedio entre 3 y $16 \mathrm{~km}(\mathrm{~m})$ :
12. Altura del soporte estructural:
13. Horario de funcionamiento:
1.062 kW

No Direccional (ND)

### 57.50 metros

### 47.10 metros

## 60 metros

Las 24 horas

SEGUNDO.- Sebastián Uc Yam, acepta que si derivado de la instalación y operación de la estación con las características técnicas detalladas en el Resolutivo Primero de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

TERCERO.- Con motivo de la presente queda autorizado el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-I-II), avalado por el Ingeniero Félix Fernando de Hoyos Vázquez, Perito en Telecomunicaciones con registro vigente No. 624, en consecuencia, se adjunta a la presente, dos tantos de dicha documentación técnica autorizada.

Asimismo, se tiene por presentado el oficio 4.1.2.3.-2086/VUS del 19 de junio de 2015, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizó la instalación de un soporte estructural en las coordenadas a que hace referencia el concesionario.
 de la Consitucip̆p Política pe los Estodos Unidos Mexicanos"


IFT/223/UCS/678/2017
CUARTO.- Con motivo de la presente autorización, el conceslonario deberá tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a: Características Técnicas de la Estación (CTE-FM-II-III), Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-FM--III), acreditación de derecho al uso del predio en que se instaló la estación radiodifusora y acreditación del legal uso del equipo transmisor; misma que deberá estar elaborada y avalada por un Perito acreditado con especialidad en radiodifusión, conforme al Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en tanto que la información que contenga la documentación técnica citada, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier momento al concesionario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

QUINTO.- El Concesionario, Sebastián Uc Yam, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo Primero de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaclones acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones, hasta que éstas hayan sido eliminadas; de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que debieran realizarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que, en su caso, lleguen a presentarse; deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilldad del concesionario, quien asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámblto de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTyR.

SÉPTIMO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el fítulo de concesión correspondiente.
"Año del CAntencrio de la fromulgoción


Col, Dei Valle, C.P. 03100


Página 5 de 6

Octavo.- Inscribase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.



Página 6 de 6

